

- 1) Amonestación, la cual se impondrá siempre en forma estrictamente confidencial.
- 2) Inhabilitación temporal del ejercicio de la abogacía de un mes a cinco años.
- 3) Inhabilitación perpetua para el ejercicio de la abogacía de modo absoluto.

ARTICULO 76.- Cuando las sanciones disciplinarias se enuncian en forma alternativa, queda al prudente arbitrio del Tribunal Disciplinario elegir la que estime más conveniente.

ARTICULO 77.- Si la sanción de suspensión se indica dentro de límites que señalen sus extremos mínimo y máximo, el Tribunal Disciplinario determinará a su albedrío la corrección dentro de los extremos señalados, tomando en cuenta las circunstancias del caso y los antecedentes y condiciones personales del profesional acusado.”

ARTICULO 2.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1291, que nombra a los señores Dr. Luis R. del Castillo Morales y Lic. Manuel José Cabral Tavares, Miembros del Consejo Nacional de Educación Superior.

G. O. No. 9619, del 16 de agosto de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1291

VISTO el artículo 13 del Reglamento No. 1255, de fecha 25 de julio de 1983, sobre Educación Superior Privada;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Los señores Dr. Luis R. del Castillo Morales y Lic. Manuel José Cabral Tavares, quedan designados Miembros del Consejo Nacional de Educación Superior.

Art. 2.— Los designados desempeñarán sus funciones honoríficamente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1292, que nombra a la señora Mary Rogers Vda. Vicini, Ministro Consejero de la Embajada de la República en Roma, Italia.

G. O. No. 9619, del 16 de agosto de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1292

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— La señora Mary Rogers Vda. Vicini, queda designada Ministro Consejero de la Embajada de la República en Roma, Italia.